



Criterios sanitarios específicos para la apertura de las piscinas en la Región de Murcia en situación de alerta sanitaria por COVID-19

El Ministerio de Sanidad, ha elaborado una Guía conocida como **“Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19”** <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/recomendacionesAperturaPiscinas.pdf> en la cual se establecen las recomendaciones sanitarias mínimas y de seguridad, para la apertura de las piscinas, con el fin de minimizar el riesgo de transmisión de COVID-19 para garantizar un ambiente seguro para los usuarios y trabajadores de estas instalaciones. Estas Recomendaciones **son de aplicación** para todas las piscinas incluidas en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Posteriormente, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, en la que se establecen asimismo las condiciones para la apertura al público de las piscinas recreativas, previéndose las medidas necesarias para conseguir que tanto las instalaciones como el agua del vaso estén libres de microorganismos patógenos y de sustancias que puedan afectar negativamente la salud del usuario

Como medida básica general, todas las piscinas deben de cumplir con los requisitos técnico sanitarios establecidos en el RD 742/2013, de 27 de septiembre, Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia y RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis en su caso. Tendrán que actualizar su protocolo de autocontrol, adaptándolo a las nuevas recomendaciones de las autoridades competentes. Las operaciones que se lleven a cabo deberán quedar descritas y registradas, como “operaciones ante situación excepcional de cierre por alerta sanitaria” y además actualizarán las nuevas medidas de prevención de riesgos laborales adoptadas.



Teniendo en cuenta lo anterior, con la información disponible a día de hoy 19-5-2020 y, en previsión de que se puedan abrir las piscinas al público, en función de las disposiciones normativas que se emitan por parte del gobierno según el avance el estado de la situación de alarma sanitaria, a continuación se especifican una serie de criterios sanitarios a considerar:

I.- Medidas a realizar antes de la reapertura

Según la situación:

A) Piscinas que han mantenido el agua de los vasos, cumpliendo con la realización de los controles rutinarios y periódicos establecidos.

- Revisión y mantenimiento de todos los elementos del circuito hidráulico, en especial el adecuado funcionamiento de los equipos dosificadores y filtros.
- La limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

B) Piscinas que han mantenido el agua de los vasos, pero que no han realizado los controles rutinarios y periódicos establecidos.

Las medidas a adoptar son las mismas que en el punto anterior A) y además,

- Se recomienda realizar un tratamiento de choque con cloro a 5 ppm recirculando el agua por todo el circuito un mínimo de 8 horas.
- Se realizará un control inicial, atendiendo al anexo I del RD 742/2013.

C) Piscinas que han vaciado los vasos.



Deberán realizar todas las operaciones de revisión y mantenimiento necesarias, incluidas las contempladas en el apartado A) y además,

- Se deberá realizar un control inicial en el caso de llenar los vasos y no aperturar antes de los 15 días o si se llenan con agua que no proceda de la red pública de abastecimiento.

En todos los casos, el aporte de agua renovada deberá de ser preferentemente de la red pública de abastecimiento. En el caso de utilizar a agua de pozo para el llenado de los vasos, se incluirán los parámetros de oxidabilidad y nitratos en su control inicial.

En el caso de vasos de hidromasaje de uso colectivo, se aplicará específicamente lo establecido en el anexo 5 del Real Decreto 865/2003 de prevención y control de la legionelosis.

Antes de realizar cualquier operación de mantenimiento, las instalaciones deben de ventilarse adecuadamente.

II.- Medidas tras la reapertura.

Criterios de calidad de agua y aire

Son los establecidos en los anexos I y II del RD 742/2013, de 27 de septiembre, y en concreto se recomienda los siguientes valores de desinfectante residual y pH para todos los tipos de vasos:

	CLRL	BrT	pH
Vasos	1-2 ppm	3-5 ppm	7.2-7.8

Se comprobará el nivel de desinfectante del agua del vaso cada hora mientras la piscina permanezca abierta al público. Si no se dispone de dispositivo de medición en continuo se realizará determinación in situ en el punto más alejado de la entrada de agua al vaso.

Todo ello sin menoscabo del control rutinario que hay que realizar en agua y aire diariamente.

Limpieza y desinfección de las instalaciones

Con una frecuencia de al menos dos veces al día, se procederá a la limpieza y desinfección de las zonas de estancia y tránsito de los bañistas. No obstante, en aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, barandillas, etc., se incrementará esta frecuencia, al igual que en los aseos en función de su uso.



Se podrán utilizar detergentes para la limpieza y desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida autorizados por el Ministerio de Sanidad. https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

Medidas higiénico sanitarias de las instalaciones

A la entrada de la piscina y en los vestuarios, se dispondrá de geles hidroalcohólicos y/ o jabón, o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible a la entrada y en el interior de la instalación, y/o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, aforo, etc., señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua. Los bañistas deberán de hacer uso de las duchas exteriores antes y después del baño. Solo de forma excepcional, en caso de piscinas que no dispongan de duchas en las proximidades del vaso, se podrán usar las duchas de vestuarios, siempre que se puedan mantener las medidas de higiene y seguridad pertinentes y como mínimo limpieza y desinfección después de cada uso y respetar los dos metros de distanciamiento establecidos.

Todos los objetos personales, como toallas, cremas, etc. deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecidos, evitando contacto con el resto de usuarios.

Se evitará, en lo posible, la colocación de tumbonas o hamacas. En el caso de ser colocadas serán separadas dos metros entre sí. Además se realizará limpieza y desinfección antes de la utilización por los usuarios y cuando se realice un cambio de los mismos.

Las instalaciones en todo momento deben de estar adecuadamente ventiladas. En el caso de que la ventilación se proporcione a través de medios mecánicos, estos deben conservarse en buen estado de mantenimiento, y con una correcta limpieza y desinfección.

III.- Medidas de seguridad

Aforo de la instalación

Independientemente de si la piscina es cubierta o descubierta y según el uso de los vasos:



Uso deportivo: el aforo máximo permitido será el 30% del que tienen por lámina de agua (CTE 2 m²/persona) o bien si utilizan las calles, 1 persona/por calle.

Uso recreativo: el aforo máximo permitido será del 30% de la capacidad de la instalación. Este aforo debe de estar reflejado en el proyecto de la piscina, licencia de apertura, Plan de emergencia, etc.

En ambos casos, además, se deberá respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros, en caso contrario se reducirá más el aforo hasta conseguirlo.

El aforo será controlado por la persona que designe el titular.

REFERENCIAS:

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas. [BOE 11/10/2013]. Corrección de errores [BOE 12/11/2013]. Corrección de errores [BOE 27/06/2014].
- Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia. [BORM 06/06/1992]
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. [BOE nº 171 18/07/2003]
- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- “Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19”



Región de Murcia

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Salud Pública

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/recomendacionesAperturaPiscinas.pdf>

- Protocolo para las instalaciones acuáticas de uso público en un contexto de próxima apertura debido a la covid-19. <https://www.asofap.es/protocolo-para-las-instalaciones-acuaticas-de-uso-publico-en-un-contexto-de-proxima-apertura-debido>
- Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf